

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte (2020)

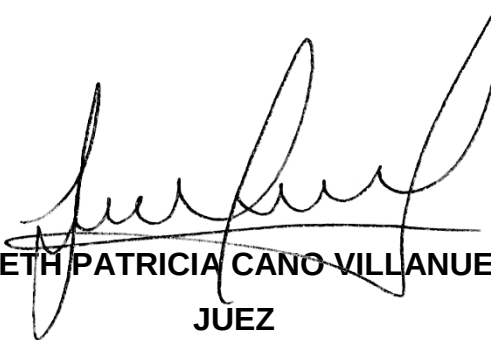
Ref.: 110014003063202000506

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Allegará copia legible (PDF) del poder general otorgado mediante escritura pública No. 5986 de 25 de noviembre de 2019.

2º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias de cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del convocado.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 10 de agosto de 2020

No. de Estado 15

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaría